



Expediente: **053180419218**  
Radicado: **AU-04051-2024**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **06/11/2024** Hora: **08:07:28** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que por medio de Resolución N°131-0483-2014 del 25 de agosto del 2014, se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores HERNAN DE JESUS RUIZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.777 y LUIS FERNANDO MARTÍNEZ CORREA identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.447, este último en calidad de representante legal de la sociedad LUFEMACO S.A.S. con Nit 900626326-8, a través del autorizado el señor ERNEY ALEXANDER HENAO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.428, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por ocho bodegas que conformarán el Parque Empresarial Luciana, en el predio identificado con el FMI 020-58696 ubicado en la bodega San José del municipio de Guarne. Mediante el oficio con radicado N° CS-11176-2023 del 25 de septiembre de 2023, en virtud de las funciones de control y seguimiento, la Corporación realizó control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó verificación documental del expediente 053180419218, realizaron visita al predio de interés el día 10 de octubre de 2024, generándose el Informe Técnico **IT-07151-2024** del 22 de octubre de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

### 25. OBSERVACIONES:

#### **GENERALIDADES DEL PERMISO OTORGADO**

Mediante Resolución N°131-0483-2014 del 25 de agosto del 2014 se aprueba el siguiente sistema de tratamiento:

<b>Sistema aprobado</b>	<b>Unidades que lo conforman</b>	<b>Disposición final del Vertimiento</b>
<b>STARD</b>	Trampa de grasas, Sedimentador de dos compartimientos, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), Clarificador y FAFA.	Quebrada San José Q: 0.16 L/s

#### • **OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**



Se efectúa visita técnica de control y seguimiento el día 10 de octubre de 2024 al proyecto “Parque Empresarial Luciana”, con el propósito de validar la gestión de los vertimientos de aguas residuales, donde se constató que el proyecto no se desarrolló y en el predio no existe ninguna infraestructura.



**Lote sin construcciones**



**Lote sin construcciones**

## 26. CONCLUSIONES

**26.1** El permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°131-0483-2014 del 25 de agosto del 2014 a los señores HERNAN DE JESÚS RUIZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.777 y LUIS FERNANDO MARTÍNEZ CORREA identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.447, este último en calidad de representante legal de la sociedad LUFEMACO S.A.S. con NIT 900626326-8, en beneficio del proyecto Parque Empresarial Luciana, tuvo vigencia hasta el 12 de septiembre de 2024.

**26.2** Con relación a la visita de control y seguimiento, se concluye:

- El proyecto Parque Empresarial Luciana no se construyó, en el lugar se encuentra el lote sin construcciones”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

*De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.*

*Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:*

**“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.** *Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.*

*De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.*

**“Artículo 10°. Cierre del expediente.** *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

*Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.*

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental N° 053180419218, dado que el permiso otorgado mediante Resolución N° 131-0483-2014 del 25 de agosto del 2014, se encuentra vencido, y actualmente en el predio no se desarrolla ninguna actividad. Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N.º 053180419218**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo por estados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Víctor Peña / Fecha: 29/10/2024 Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: 053180419218